

CONDICIONES DE CONTRATO SOBRE AUTOMÓVILES

INDICE

CONDICIONES GENERALES	1
PRELIMINAR.....	1
DEFINICIONES.....	2
CLÁUSULAS.....	10
<i>CLÁUSULA 1a. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.....</i>	<i>10</i>
<i>CLÁUSULA 2a. - RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.....</i>	<i>26</i>
<i>CLÁUSULA 3a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, APLICABLE A TODAS LAS COBERTURAS.....</i>	<i>26</i>
<i>CLÁUSULA 4a. - CUOTA Y OBLIGACIONES DE PAGO.....</i>	<i>27</i>
<i>CLÁUSULA 5a. - SUMAS ASEGURADAS.....</i>	<i>29</i>
<i>CLAUSULA 6ª - COBERTURA DEL DIFERENCIAL QUE EXISTE ENTRE EL SALDO INSOLUTO Y EL VALOR INDEMNIZABLE A CONSECUENCIA DE PÉRDIDA TOTAL.....</i>	<i>32</i>
<i>CLÁUSULA 7ª - OBLIGACIONES DEL ASOCIADO.....</i>	<i>33</i>
<i>CLÁUSULA 8ª - BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS.....</i>	<i>36</i>
<i>CLÁUSULA 9ª - GASTOS DE TRASLADO.....</i>	<i>39</i>
<i>CLÁUSULA 10ª - TERRITORIALIDAD.....</i>	<i>40</i>
<i>CLÁUSULA 11ª - CLÁUSULA RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DEL SALVAMENTO.....</i>	<i>40</i>
<i>CLÁUSULA 12ª - PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.....</i>	<i>41</i>
<i>CLÁUSULA 13ª - TERMINACIÓN ANTICIPADA DELCONTRATO.....</i>	<i>41</i>
<i>CLÁUSULA 14ª - PRESCRIPCIÓN.....</i>	<i>42</i>
<i>CLÁUSULA 15ª - COMPETENCIA.....</i>	<i>42</i>
<i>CLÁUSULA 16ª - ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.....</i>	<i>42</i>
<i>CLÁUSULA 17ª - INSPECCIÓN VEHÍCULAR.....</i>	<i>42</i>
ANEXO I.....	43
<i>TERMINOS Y CONDICIONES DE LA DEFENSA JURÍDICA.....</i>	<i>43</i>



Consorcio de Control de Riesgos

CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS Y RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO, ACORDE CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, ARTICULO 62 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL ARTICULO 83 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES

Apreciable Asociado

En **C.C.R** nuestro compromiso es brindarle un servicio de Excelencia y cumplir con sus expectativas de Seguridad y Respaldo de su patrimonio. Para su tranquilidad le damos la más sincera bienvenida a nuestra empresa. La experiencia de más 38 años en el mercado asegurador nos permite identificar con claridad cada necesidad y poner nuestra experiencia a su disposición.

Le invitamos a conocer las condiciones generales de su contrato y descubrir el alcance de sus coberturas; agradecemos la confianza depositada en nosotros, en caso de dudas o comentarios, contacte a su Agente de Seguros o llámenos al 777 100 10 06 donde lo atenderemos con la dedicación que usted se merece.

Pioneros y Expertos en Servicio Público.

Atentamente

Consorcio de Control de Riesgos DUMOR, SA de CV

CONDICIONES DE CONTRATO SOBRE AUTOMÓVILES

PRELIMINAR

Consorcio de Control de Riesgos DUMOR, SA de CV, en lo sucesivo se denominada "la Compañía", asegura, de conformidad con este contrato de adhesión al fondo de garantía global y durante la vigencia establecida en la carátula, el vehículo descrito en la misma.

La Compañía y el Contratante han convenido las Coberturas y Límites de Responsabilidad que aparecen en la Carátula del



Consorcio de Control de Riesgos

contrato, con conocimiento de que así fueron solicitados por él contratante.

Los riesgos amparados bajo el contrato, se definen en los respectivos capítulos de Coberturas que se mencionan en las presentes Condiciones Generales.

Conviene expresamente la Compañía y el Asociado que las presentes Condiciones contractuales sobre Responsabilidad Civil General y de Viajero, rigen entre ellas y en todo lo no previsto las partes se sujetan a las leyes mexicanas aplicables a la materia.

DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

Accidente automovilístico ó Accidente de tránsito ó Hecho de tránsito terrestre.

Es un evento externo, violento, súbito y fortuito que se origina por el uso del vehículo asegurado y éste se encuentre en movimiento, tránsito o desplazamiento y que genere un daño material a bienes y/o personas.

Adaptaciones y Conversiones

Toda modificación y/o adición en carrocería, partes, accesorios y rótulos instalados a petición del Contratante, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Arrendadora: La persona moral que con registro de la Secretaría arriende vehículos automotores, remolques y semirremolques que cuenten con placas y tarjetas de circulación de servicio de autotransporte federal, o bien automóviles para uso particular;

Arrendatario: La persona que con permiso para prestar el servicio de autotransporte federal de pasajeros, turismo o de carga, contrate en arrendamiento vehículos automotores, remolques y semirremolques para uso exclusivo de estos fines,

así como transporte privado; o bien, la persona que arriende automóviles para uso particular

Alud

Masa grande de una materia que se desprende por una vertiente con violencia y estrépito y se precipita impetuosamente.

Asociado

Persona física expuesta al riesgo. Persona autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ya sea Federal o Estatal, para prestar servicio de autotransporte federal o Estatal, para operar o explotar servicios auxiliares

Beneficiario Preferente

Persona física o moral que previo acuerdo con la Compañía y a solicitud del Contratante, tiene derecho al pago correspondiente sobre cualquier otro, en caso de pago derivado por pérdidas totales, mismo deberá aparecer en la carátula del contrato.

Caravanas

Es un remolque tipo casa-habitación.

Chipote, Chichón o Protuberancia

Se le define en una llanta a la deformación parcial que a consecuencia de un golpe o colisión de dicha llanta, se le rompen o deterioran internamente las cuerdas de los costados de dicha llanta o neumático, generando un daño parcial por dichas deformaciones de las paredes laterales de la llanta.

Cobertura

Riesgo o conjunto de riesgos que pueden ser cubiertos por virtud del contrato, sujeto a los derechos y obligaciones que se establecen en las condiciones generales.

Las partes convienen las coberturas que se indican como amparadas en la carátula del contrato. En consecuencia las coberturas que no se señalan como amparadas no tendrán



Consorcio de Control de Riesgos

validez ni eficacia entre las partes, aun cuando se consignen y regulen en estas condiciones generales.

Colisión

Es el impacto, en un solo evento del vehículo con uno o más objetos externos al vehículo asegurado, que como consecuencia cause daños materiales.

Compañía

Consorcio de Control de Riesgos, DUMOR, S.A. de C.V., empresa autorizada por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes así como por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que asume mediante la contraprestación del pago de la cuota, la indemnización de daños ocasionados por los riesgos amparados en la carátula del contrato con sujeción a las presentes Condiciones Generales.

Conductor habitual

Es el conductor del vehículo, sobre quien operan las coberturas de este contrato y en quien recaen los derechos y obligaciones que correspondan al conductor en su caso.

Contratante

Persona física o moral, cuya solicitud de afiliación al Fondo de Garantía Global, ha aceptado la Compañía con base en los datos e informes proporcionados por ella, quien por lo tanto suscribe el contrato y asume las obligaciones que deriven del mismo, salvo aquellos que le correspondan expresamente.

Contrato de Seguro

Lo constituye la solicitud de contrato, la carátula, estas condiciones generales, los endosos y las cláusulas adicionales que en su caso se agregasen.

Se entiende por carátula del contrato el documento en el que constan:

- Las coberturas que ampara la Compañía.
- Los datos que identifican al Contratante y la unidad.
- Las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del contrato.

- Los Límites Máximos de Responsabilidad, costos y demás condiciones técnicas del contrato.

Daño material

Perjuicio físico o deterioro ocasionado por colisión o vuelco o por un riesgo amparado por la cobertura contratada y amparada en la carátula del contrato, producido por el asociado a terceros de forma fortuita y súbita.

Deducible

Es la participación económica que invariablemente queda a cargo del Asociado en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula del contrato. Esta obligación se podrá presentar en pesos, días de salario mínimo general vigente en el CIUDAD DE MÉXICO (DSMGVCIUDAD DE MÉXICOCIUDAD DE MÉXICO) o porcentaje sobre el valor comercial o Límite Máximo de Responsabilidad especificado, según corresponda a cada cobertura y deberá ser liquidado por cualquier persona a cuenta del Contratante.

Documentos de Propiedad

Factura o título original, que demuestre y acredite la propiedad del vehículo.

Equipo Especial

Se considera equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo instalado en el vehículo, en adición a las partes o accesorios con que el fabricante entrega originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Estado de Ebriedad

Se entenderá que el conductor se encuentra en estado de ebriedad cuando presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su grado o intensidad y siempre que así lo dictamine un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión.

Impericia



Consorcio de Control de Riesgos

Es la falta de destreza o habilidad por parte del conductor para evitar un siniestro.

Incapacidad Temporal

Es la pérdida de las facultades o aptitudes que imposibilita parcial o temporalmente a una persona para desempeñar sus actividades habituales o laborales por un tiempo no mayor a 90 días. La duración de un tratamiento médico NO es sinónimo de incapacidad temporal.

Incapacidad Total y Permanente

Se define para efectos del presente contrato, como la pérdida de las funciones y/o aptitudes físicas en un individuo en un porcentaje igual o mayor a 65% (sesenta y cinco por ciento) determinado por un médico autorizado por la compañía y conforme a lo establecido en la Tabla de Valuación de Incapacidades Permanentes de la Ley Federal del Trabajo.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, será el que se establece para cada cobertura contratada y amparada en la carátula del contrato

Manifestaciones en vía pública

Para efectos del presente contrato, se considerará como manifestación en la vía pública aquellos actos llevados a cabo por personas que se congreguen o agrupen en la vía pública con el fin de manifestar alguna causa social y de la cual tome conocimiento la autoridad o sea del conocimiento público.

Permisionario

Persona autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para prestar servicio de autotransporte federal o para operar o explotar servicios auxiliares;

Prótesis

Término con el que se designa a los dispositivos médicos de uso externo que sirven para corregir o fijar en una posición determinada algún segmento corporal con el fin de aminorar

lesiones, como ejemplo podemos mencionar collarín cervical, férulas, fajas, inmovilizadores de hombros o muñecas, cabestrillos, entre otros.

Pérdida Parcial

Es cuando el monto del daño causado al Vehículo, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado o validado por la Compañía, no exceda del 60% de la Suma Asegurada estipulada en carátula del contrato a la fecha del siniestro.

Pérdida Total

Se considera pérdida total cuando el importe que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo incluyendo mano de obra, refacciones y materiales, según avalúo realizado o validado por la Compañía, exceda el 60% del valor estipulado en el contrato a la fecha del siniestro.

Contrato o constancia de afiliación

Documento en el que se establecen los derechos y obligaciones de las partes, las coberturas amparadas por la Compañía, las particulares que identifican al riesgo, las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro, así como los límites máximos de responsabilidad, cuotas y datos del contratante y/o asociado.

Cuota Total

Cantidad que deberá pagar el Asociado a la Compañía, como contraprestación por el riesgo que ésta asume. El recibo contendrá además los derechos de emisión, los impuestos de aplicación legal y el recargo por financiamiento del pago fraccionado de la cuota si así fuere el caso.

Ruta

Trayecto autorizado entre dos puntos, que se configura dentro de caminos de jurisdicción federal o de jurisdicción federal y local;

Uso del vehículo

Consorcio de Control de Riesgos

Características que definen la utilización que se le da al vehículo, el cual se establece en la carátula del contrato y esté especificado en la tarjeta de circulación, determina el tipo de riesgo asumido por la Compañía con la cual se asigna el costo de la cuota.

- Uso Particular, entendiéndose que se destina al transporte de personas o transporte de enseres domésticos o mercancías sin fines comerciales y de lucro.
- Uso de Carga, entendiéndose que se destina al transporte de mercancías y/o carga con fines comerciales y genere un lucro para el Contratante, o conductor.
- Uso de Transporte Público de Pasajeros, entendiéndose al uso del vehículo para transportar personas (pasajeros) recibiendo un pago por el servicio.

La utilización del vehículo para cualquier otro uso se considera una agravación del riesgo, que implica la pérdida del derecho a ser indemnizado bajo cualquier cobertura de este contrato

El contratante deberá comunicar a la empresa las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del contrato, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asociado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”.

Siniestro

Eventualidad prevista en el contrato cuyos efectos dañosos está cubierto, hasta el Límite Máximo de Responsabilidad contratado.

Valor Comercial del vehículo

Es el valor del vehículo que se define para las coberturas de Daños Materiales y será el valor en la fecha del siniestro, de acuerdo a la Guía EBC o Autométrica.

Valor Convenido del vehículo

Para efectos de este contrato, se entenderá por Valor convenido del vehículo, el que acuerden la Compañía y el contratante, con base al avalúo efectuado por una agencia especializada o Institución autorizada para tal efecto.

Valor Factura del vehículo

Tratándose de vehículos último modelo, el Valor Factura se determinará conforme al valor de la factura expedida por el distribuidor autorizado, más los gastos arancelarios generados e impuestos correspondientes, según sea el caso.

Vehículo

Es la unidad automotriz descrita en la carátula de este Contrato, incluyendo las partes o accesorios con que el fabricante entrega originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario o por las agencias, distribuidoras, auto instalados o por terceros, no se considerará equipo entregado por el fabricante, por tanto, requerirá de cobertura especial y ser especificada en la carátula.

Solo podrán ser objeto de este contrato, vehículos residentes.

Vehículo Antiguo

Se entiende por vehículos Antiguos a las unidades de fabricación nacional o extranjera con antigüedad mayor a 15 años, que por su cuidado o reacondicionamiento son sujetos de aseguramiento.

Vehículos Residentes

Vehículos fabricados en la República Mexicana, así como los de fabricación extranjera que se encuentren legalmente en el país por importación definitiva.

Vehículo de Salvamento

Se entiende aquel vehículo que haya sido indemnizado previamente por cualquier Compañía Aseguradora a causa de robo, colisión, volcadura o bien cuando en el documento que acredite la propiedad de la unidad, se haga constar la leyenda, salvamento o "salvage" (en inglés).

Viajero

Ocupante del vehículo que se define como pasajero y que es la persona que viaja en el vehículo asegurado, sin pertenecer a la tripulación y que ha pagado un costo por dicho viaje en vehículo



Consortio de Control de Riesgos

destinado al uso y servicio público, dicho pasajero o viajero se deberá encontrar dentro del compartimiento, caseta o cabina diseñado para el transporte de persona

Vigencia

La vigencia del seguro iniciará y concluirá a las 12:00 horas de las fechas especificadas en la carátula del contrato.

Vuelco

Es el evento durante el cual, por cualquier motivo, excepto el empujar la unidad, el vehículo gira, voltea o se levanta, todo o en parte, sobre la superficie que transita o circula.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1a. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

COBERTURAS BÁSICAS

1. DAÑOS MATERIALES

De aparecer como amparada en la carátula de el contrato, esta cobertura se extiende para cubrir los daños materiales que sufra el vehículo del tercero a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a. Colisiones y vuelcos.
- b. Rotura de cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón y quemacocos (originarios de fábrica).
- f. Transportación. Los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo mientras sea transportado en un medio diferente a su sistema motriz, a consecuencia de varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido; caída del vehículo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga,

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aún cuando los mismos se hayan producido por hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando éste sea cometido por familiares del Asociado.

1.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Esta cobertura opera bajo el concepto de Valor Comercial o Suma Asegurada Convenida. Por lo tanto, la Compañía se compromete a indemnizar conforme lo establecen las condiciones contractuales.

En el caso de cristales el límite máximo de responsabilidad de la Compañía nunca excederá del costo al público, que tengan los bienes al momento del siniestro, incluyendo el costo de colocación.

1.2 DEDUCIBLE

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro del deducible establecido en la carátula de el contrato. El monto del deducible será el que resulte de aplicar el porcentaje de deducible que se consigna en la carátula del presente contrato a la suma asegurada, en la fecha del siniestro,.

1.3 DEDUCIBLE EN RECLAMACIONES DE CRISTALES

En reclamaciones por rotura de cristales, únicamente quedará a cargo del Asociado el 20% del valor de los cristales afectados, incluyendo el costo de su colocación.

1.4 EXCLUSIONES PARTICULARES DE DAÑOS MATERIALES

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos No Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Daños a la pintura del vehículo asegurado, por riesgos diferentes a los amparados en los incisos de la “a” a la “g” de esta cobertura.
2. La rotura, descompostura mecánica, desgaste o agotamiento de cualquier pieza del vehículo del tercero como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
3. Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo al circular fuera de caminos destinados para su tránsito ó cuando los caminos sean intransitables.
4. El pago de multas, sanciones, estadía en pensiones o corralones, perjuicios o cualquier otro gasto al menos que la compañía lo autorice. Obligaciones distintas de la reparación del daño material del vehículo asegurado.
5. La cobertura para cristales en ningún caso ampara espejos laterales, lunas, calaveras, faros, así como cristales no instalados originalmente por el fabricante, a menos que estén declarados en la cobertura de equipo especial.

Consorcio de Control de Riesgos

6. Desbielamiento ocasionado por falta de mantenimiento del vehículo ó desgaste natural ó fuga de aceite del vehículo, siempre y cuando no sea a consecuencia de un siniestro cubierto en el contrato y no haya agravamiento del riesgo.
7. Los daños que sufra o cause el vehículo, por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia, capacidad o número de pasajeros. Cuando se superen los límites indicados por el fabricante de la unidad.
8. Las pérdidas o daños, debidos a desgaste natural del vehículo asegurado o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo asegurado y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren a consecuencia de los riesgos amparados.
9. Los daños materiales que ocasione el remolque que se encuentre enganchado al vehículo asegurado que realiza la acción de remolcar, a menos que fueren a consecuencia de los riesgos amparados.
10. Los daños materiales que sufra el vehículo por actos intencionales del conductor, Asociado, dependientes económicos y propietario del vehículo del tercero.
11. actos vandálicos y daños por el intento de robo parcial

2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

De aparecer como amparada en la carátula de el contrato, esta cobertura se extiende para cubrir la responsabilidad civil conforme a lo establecido en las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el Asociado o cualquier persona que con consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o les cause lesiones corporales o la muerte, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad estipulado en la carátula de el contrato, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere

condenado el Asociado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo, en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

Para los Tractocamiones, se extenderá la cobertura de responsabilidad civil al primer remolque, siempre y cuando al momento del siniestro sea arrastrado por éste y cuente con los dispositivos y mecanismos necesarios para ese fin.

2.1.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se especifica en la carátula de el contrato y opera como Límite Único y Combinado (L.U.C.) para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

2.1.2 DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según aparezca especificado en la carátula de el contrato, mismo que se presenta en DSMGVCIUDAD DE MÉXICO CIUDAD DE MÉXICO al momento del siniestro.

2.1.3 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos No Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública, así como a objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo y rebasa los límites de altura de la unidad asegurado o de su carga.

2. La responsabilidad civil cuando se causen daños materiales a:

a. Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.

b. Bienes que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asociado, Conductor o propietario del vehículo asegurado.

c. Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asociado, Conductor o propietario del vehículo asegurado, mientras se encuentre dentro de los predios de estos últimos.

d. Bienes que sean propiedad de personas que dependan económicamente del Asociado, Conductor o propietario del vehículo asegurado.

3. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas cuando dependan civilmente del Asociado, o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.



Consorcio de Control de Riesgos

4. Perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material y moral que resulte a cargo del Asociado con motivo de su responsabilidad civil.
5. Lesiones o muerte de terceros que dependan económicamente del Asociado, Conductor o propietario del vehículo o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro, o cuando sean ocupantes del vehículo o bien cuando el dañado sea el propio Asociado.
6. Las pérdidas o daños que cause el vehículo asegurado, como consecuencia de la rotura, descompostura mecánica, desgaste o agotamiento de cualquier pieza del mismo, producto de su uso y/o falta de mantenimiento.
7. Los gastos de Asistencia Jurídica del Conductor del vehículo asegurado con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 6a. inciso fracción "a" (Obligaciones del Asociado), en la Cláusula 1a. Inciso 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, 10. Extensión de Responsabilidad Civil, así como lo establecido en la cobertura de Asistencia Jurídica, si ha sido contratada
8. Las prestaciones que deba solventar el Asociado por los daños y perjuicios que sufran las personas ocupantes del vehículo asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.
9. La responsabilidad civil del Asociado a consecuencia de daños ocasionados por la carga que transporte el vehículo asegurado, así como daños ecológicos y al medio ambiente, salvo pacto en contrario que se haga constar en la carátula de el contrato.

2.2 RESPONSABILIDAD CIVIL POR ARRASTRE DE REMOLQUE

Se ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asociado, cuando se causen daños a terceros en sus bienes y/o personas debido al arrastre de un remolque o semirremolque.

En el caso del que el vehículo asegurado sea un Tractocamión, de aparecer esta cobertura como amparada en el contrato, quedará amparada la responsabilidad civil en que se incurra con el primer remolque o semirremolque por daños causados a bienes de terceros, por lesiones corporales o la muerte a terceros, siempre y cuando dicho remolque o semirremolque este enganchado y sea arrastrado por el Tractocamión, mediante los dispositivos y mecanismos diseñados para este fin. Salvo pacto en contrario, no quedará amparada la responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes, por lesiones corporales o la

muerte a terceros en que se incurra al ser arrastrado simultáneamente un segundo remolque o semirremolque.

En el caso del que el vehículo asegurado sea un automóvil de uso particular o camioneta tipo pick up de uso particular para transporte de personas o de enseres domésticos o mercancías sin fines de lucro, de aparecer como amparada en la caratula de el contrato, esta cobertura se extiende para cubrir los daños que ocasione el remolque (ligero) que cuente con dispositivos y mecanismos expresamente fabricados para ese fin y usado ocasionalmente por el Asociado Y lo señale el remolque en el contrato, que no sea utilizado para propósitos comerciales, industriales o agrícolas, siempre y cuando al ocurrir un accidente esté acoplado al vehículo asegurado.

Para otro tipo de vehículos, esta cobertura no tendrá efecto si el vehículo arrastra cualquier remolque o semirremolque, salvo pacto en contrario que se haga constar en la carátula de el contrato.

2.2.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se especifica en la carátula de el contrato.

2.2.2 DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según aparezca especificado en la carátula de el contrato, bajo la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

2.2.3 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ARRASTRE DE REMOLQUE

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos No Amparados por el Contrato:

Esta cobertura contempla las mismas exclusiones particulares de la cobertura 3. Responsabilidad Civil por

Daños a Terceros, y en ningún caso ampara:

1. Remolques que no estén enganchados y/o no sean arrastrados por el vehículo asegurado.

Y que por notoria negligencia del asociado no controle apropiadamente el remolque con los aditamentos equipo y dispositivos correctos, ocasione daños y lesiones.

3. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES

De aparecer como amparada en la carátula de el contrato, esta cobertura cubre el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro originados por lesiones



Consorcio de Control de Riesgos

corporales que sufran el Asociado o cualquier persona ocupante del vehículo asegurado, en accidentes de tránsito ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimento, caseta o cabina destinadas al transporte de personas.

También quedarán amparados los Gastos Médicos por la atención que se proporcione al Asociado o cualquier persona ocupante del vehículo asegurado, por las lesiones corporales que sufran a consecuencia del robo total perpetrado del vehículo, asalto o intento de éstos, siempre y cuando esto sea con violencia y mientras se encuentren dentro del compartimento, caseta o cabina destinadas al transporte de personas, o al abordar o descender en un radio máximo de 2 metros alrededor del vehículo asegurado, y se presente la denuncia ante las autoridades correspondientes.

Los conceptos de gastos médicos al conductor cubiertos por el contrato, amparan los siguientes beneficios, siempre y cuando sean necesarios para la atención de las lesiones sufridas a consecuencia del siniestro:

a. Gastos de Hospitalización.

Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico legalmente autorizado para ejercer su profesión.

b. Atención Médica.

Los servicios médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c. Enfermeros.

El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer la profesión.

d. Servicios de Ambulancia.

Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando sean indispensables.

e. Gastos de entierro.

Los gastos de entierro se consideran hasta un máximo del 50% del límite de responsabilidad por persona que se ampara bajo esta sección, los cuales serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales correspondientes a la persona que haya realizado dichos gastos. En caso de que el lesionado opte por atenderse en un hospital distinto al asignado por la Compañía, será necesario que el Asociado presente ante la Compañía los comprobantes de los gastos erogados por los conceptos amparados en esta cobertura. Los gastos erogados se

reembolsarán en una sola exhibición y hasta el importe usual y acostumbrado según los precios vigentes en la plaza, sin exceder del límite máximo de responsabilidad estipulado en el contrato y de acuerdo a lo establecido en esta cláusula, apegándose al tabulador médico y de hospitales establecidos por la Compañía.

3.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, en esta cobertura, se establece en la carátula de el contrato, y opera como límite único y combinado (L.U.C.) por evento para los diferentes conceptos de gastos médicos que se amparan en los incisos a) al e) en esta cobertura.

En caso de ocurrir un siniestro que afecte esta cobertura, el límite de responsabilidad inicial por persona se determinará en forma proporcional al número de ocupantes que resulten lesionados, sin sobrepasar la suma asegurada por evento contratada.

Si el importe de los gastos médicos de uno o más ocupantes rebasa el límite inicial de responsabilidad por persona que se determinó en el párrafo anterior y existe suma asegurada por distribuir, en virtud de haberse efectuado el alta médica de los demás lesionados que así lo requieran, dicho límite se determinará con base a la suma asegurada inicial por ocupante lesionado, adicionándose en forma proporcional el restante de la suma asegurada de aquellos ocupantes lesionados en donde la indemnización no fue mayor al límite inicialmente establecido y hasta agotar la suma asegurada por evento indicada en la carátula de el contrato.

3.2 DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

3.3. EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos No Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. El pago de gastos médicos y gastos de entierro a las personas que no se hayan encontrado dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas en el momento del accidente,
2. La indemnización de cualquier enfermedad, tratamiento, intervención quirúrgica o lesión preexistente, crónica o recurrente ó estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico, robo total perpetrado, asalto o intento de estos.
- 3.-Alimentos no autorizados por el medico tratante, alimentos para acompañantes



Consorcio de Control de Riesgos

4.-Tratamiento de cualquier enfermedad que aparentemente resultara por el hecho de tránsito.

5. DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA

De aparecer como amparada esta cobertura en la carátula de el contrato, este seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil en que incurra el Conductor del vehículo asegurado o el Asociado por daños a terceros en sus bienes y/o personas, causados con la carga que transporta el vehículo asegurado.

En la carátula de el contrato quedará establecido el tipo de carga que transporta el vehículo asegurado, de acuerdo a las siguientes clasificaciones:

a. Carga poco peligrosa (Tipo A).

Que comprende mercancías con reducido grado de peligrosidad en su transporte tales como, pero sin limitarse a: abarrotes, frutas y legumbres, carne en canal, llantas, maquinaria no pesada menor a 50 kg., Papel y cartón (sin ser rollo), pipas de agua, telas y ropa, azúcar cuando no sea transportada al aire libre en bulto, lácteos (no embotellados), artículos de madera, plástico, y mercancías u objetos similares.

b. Carga Peligrosa (Tipo B).

Comprende mercancías tales como, pero sin limitarse a: maquinaria pesada, vehículos a bordo de camiones, troncos o trozos de madera, rollos de papel, cable o alambre para uso industrial, postes, varillas, viguetas de acero, materiales, partes o módulos para la industria de la construcción, ganado en pie, línea blanca, electrodomésticos, muebles, cristales, bultos o costales de grano, cereales o semillas, aceites y lubricantes en botes o tambores, ferretería, líquidos embotellados, refresqueros y cervecedores, y mercancías u objetos similares.

c. Carga Altamente Peligrosa (Tipo C).

Comprende mercancías tales como, pero sin limitarse a: ácidos, asfalto, azufre, sustancias radioactivas, petróleo y sus derivados a granel, productos químicos, gases licuados o comprimidos, pólvora, agentes bio-infecciosos, sustancias y productos tóxicos y/o corrosivos, inflamables y/o explosivos o cualquier otro tipo de carga similar a las enunciadas.

Los daños ocasionados por la carga tipo B y tipo C sólo podrán ser amparados bajo convenio expreso.

5.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

En caso de aparecer como amparada en la carátula de el contrato, esta cobertura operará como límite único y combinado

de la suma asegurada de la cobertura 3.1. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

5.2 DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según aparezca especificado en la carátula de el contrato, mismo que se presenta en DSMGVCIUDAD DE MÉXICO al momento del siniestro

5.3 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos No Amparados por el Contrato, y lo estipulado en el inciso 3.1.3 de la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Cuando al ocurrir un siniestro, el tipo de carga que transporta el vehículo no corresponda al tipo de carga estipulado en la carátula de el contrato, y esta corresponda a un grupo de mayor peligrosidad.
2. Cuando la carga que transporte el vehículo tenga características altamente peligrosas tal como: sustancias y/o productos tóxicos y/o corrosivos, inflamables y/o explosivos, o cualquier otro tipo de carga similar, salvo pacto en contrario.
3. La responsabilidad civil del Asociado por daños a terceros en sus bienes y/o personas, así como los gastos por remoción y/o limpieza, originados por contaminación súbita e imprevista, causado con y por la carga que transporte el vehículo cuando esté realizando las maniobras de carga y/o descarga de la misma o cuando el vehículo se encuentre fuera de servicio
- 4.- Cuando los daños ocasionados por la carga no sea en circulación de la unidad.

6. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL VIAJERO

De aparecer esta cobertura como amparada en la carátula de el contrato, la Compañía se obliga a indemnizar a los usuarios que viajen en el vehículo asegurado por las lesiones corporales o la muerte por las que fuere responsable, el Asociado y/o Conductor del vehículo con motivo de los servicios de transporte público y privado concesionado por autoridad competente para el transporte de personas por el Asociado, en cualquiera de las vías de comunicación terrestre y durante la vigencia de la misma.

El derecho a percibir las indemnizaciones y la fijación del monto se sujetará a lo establecido en el Libro Cuarto, Título Primero, Capítulo V y demás relativas del CÓDIGO CIVIL FEDERAL, así



Consorcio de Control de Riesgos

como a las disposiciones contenidas en LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, REGLAMENTO DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL y demás disposiciones federales aplicables. Para la prelación en el pago de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

La responsabilidad de la Compañía comienza desde el momento en que el pasajero aborde la unidad de transporte y hasta que descienda de ella.

6.1 RIESGOS CUBIERTOS

a. Muerte: La Compañía se obliga a pagar hasta por la cantidad que aparece anotada en la carátula de el contrato CONTRATO para este riesgo, al beneficiario de la persona que fallezca a bordo del vehículo asegurado, cuando sea a consecuencia de un accidente de tránsito y el fallecimiento ocurra dentro de los 90 días posteriores a la fecha del accidente. La indemnización se pagará a la sucesión del pasajero fallecido.

b. Incapacidad total y permanente: Otorga al asociado la indemnización hasta por la cantidad que aparece anotada en la carátula de el contrato CONTRATO, en los términos que establece la legislación vigente al momento de declararse la incapacidad total y permanente, a consecuencia de un accidente de tránsito, desapareciendo toda obligación por parte de la Compañía después de efectuarse la indemnización.

c. Gastos funerarios: La Compañía se compromete a reembolsar hasta el 40% de la cantidad que aparece anotada en la carátula de el contrato CONTRATO, a la persona que acredite, con recibos o facturas que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, haber realizado el pago de los gastos funerarios, por causa del fallecimiento del pasajero del vehículo asegurado.

d. Gastos médicos: La Compañía se compromete a otorgar la atención médica o en su caso a solventar vía reembolso en caso de utilizar los servicios de un hospital o médico distinto al asignado por la Compañía, los gastos de servicios médicos hasta por la cantidad que aparece anotada en la carátula de el contrato CONTRATO, cuando el beneficiario se vea precisado a requerir atención médica a consecuencia de un accidente de tránsito, y en el cual se encuentre involucrado el vehículo asegurado.

Los gastos cubiertos son los siguientes:

- Intervención quirúrgica
- Hospitalización

- Enfermería
- Ambulancia
- Prótesis
- Medicinas
- Los gastos que realice el asociado para poner a los pasajeros accidentados en condiciones de ser atendidos debidamente.

La responsabilidad de la Compañía termina al efectuarse el alta médica o hasta agotarse el límite de suma asegurada que por pasajero contempla la cobertura.

En caso de que viajen familiares del Asociado o conductor, estos quedarán cubiertos hasta suma máxima de veinticinco mil pesos bajo los términos y condiciones de la presente cobertura, siempre y cuando al momento del siniestro, el vehículo no se encuentre prestando servicio a terceros y se encuentre fuera del horario y ruta autorizados, excepto lo establecido en el inciso 6.2 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL VIAJERO *Inciso 10.*

e. Pérdida del equipaje: La Compañía se obliga a indemnizar hasta por la cantidad que aparece anotada en la carátula de el contrato, por cada pieza de equipaje registrado en caso de pérdida o extravío, y exigiendo el comprobante relativo. Solamente para autobuses de servicio público federal y bajo contrato.

6.3 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

La suma asegurada será la contratada y definida en la carátula de el contrato misma que se estipula en días de salario mínimo general vigente en el CIUDAD DE MÉXICO a la fecha en que se efectuó el pago y que opera como Límite Único y Combinado (L.U.C) por pasajero, según el sublímite especificado para cada uno de los riesgos cubiertos bajo esta cobertura.

El límite máximo de pasajeros que pueda transportar el vehículo asegurado lo establece la autoridad conforme a las características de éste, el conductor del vehículo no cuenta como pasajero. Toda indemnización que la Compañía deba pagar, reducirá en igual cantidad la suma asegurada del vehículo amparado por esta CONTRATO siempre que se vea afectada por el siniestro.

6.4 PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

En caso de que al ocurrir el accidente el número de pasajeros exceda el límite máximo de personas autorizadas para transportarse debidamente sentadas, conforme a la capacidad del vehículo, el límite de responsabilidad por pasajero se reducirá en forma proporcional.

6.5 REFORMAS A LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA



Consorcio de Control de Riesgos

En caso de que la Legislación Estatal o Federal aplicables sufra(n) alguna(s) modificación(es) que afecte(n) las responsabilidades de la Compañía, según este contrato, se entenderá que la Compañía será responsable por el monto de las indemnizaciones especificadas al momento de contratarse. El Asociado podrá solicitar por escrito, si las modificaciones mencionadas traen como consecuencia prestaciones más elevadas, que se apliquen a estas las nuevas condiciones generales, estando obligado en este caso a cubrir las cuotas que correspondan.

6.6 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL VIAJERO.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos No Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso cubrirá el pago de indemnización alguna por:

1. Accidentes, lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada por enfermedades corporales o mentales, ni tampoco cubrirá el suicidio o cualquier conato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no, por parte de los pasajeros.
2. Cualquier lesión o la muerte del pasajero causada directamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos de bandidos o asociaciones delictuosas, de sedición u otros desórdenes públicos, así como por la comisión de un delito intencional en que el pasajero sea el sujeto activo.
3. Accidente, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada por tratamiento médico quirúrgico, con excepción del que resulte directamente de operaciones quirúrgicas que se hagan necesarias, y tratándose de lesiones cubiertas por el seguro, siempre que se practiquen dentro de los noventa días después de la fecha del siniestro.
4. Accidentes que sufran los pasajeros al subir o bajar del medio de transporte de que se trate, ya sea que se encuentre parado o en movimiento cuando dichos accidentes se deban a notoria imprudencia o temeridad del pasajero.
5. Accidentes, lesión, inhabilitación o muerte que sufra el conductor del vehículo asegurado.
6. Accidentes, lesión, inhabilitación o muerte que sufra la tripulación del vehículo y todo trabajador del Asociado, de la línea o empresa prestataria del servicio que viaja con motivo de relación de trabajo.
7. Los gastos originados por demandas judiciales entabladas en contra del Asociado o conductor del vehículo promovidos por los

pasajeros, herederos legales o personas que se ostenten como tales.

8. Lesiones o muerte por accidentes que sufran los pasajeros de unidades para transporte de pasajeros de servicio público debidamente autorizados y con ruta fija, cuando la unidad se encuentre prestando el servicio fuera de la ruta autorizada.

9. Accidentes que sufran los pasajeros cuando el medio de transporte sea destinado a un uso y servicio diferente al indicado en la carátula de el contrato.

10. Accidentes que sufran familiares del conductor o del Asociado dentro del horario y ruta autorizada para prestar el servicio.

11. Las lesiones que sufra el pasajero por actos intencionales del conductor, asociado, dependientes económicos y propietario del vehículo asegurado.

12.-Actos vandálicos de cualquier tipo y/o bala perdida.

6.7 SOLICITUD Y PAGO DE INDEMNIZACIONES.

El Asociado, independientemente de las actuaciones judiciales que se levanten con motivo del siniestro, levantará un acta del accidente, insertando las declaraciones de los testigos presenciales y todos los detalles que puedan servir para el esclarecimiento del hecho expresando las causas que lo hayan motivado. Las solicitudes del pago de indemnización con motivo del siniestro deberán presentarse a la Compañía, con copia a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pudiendo presentar la reclamación el viajero o su representante o su sucesión en caso de fallecimiento. A la solicitud de indemnización deberá acompañarse el boleto, pase o autorización del viaje y el cupón de resguardo del equipaje o pertenencias registradas o en su caso la prueba que sea legalmente posible hacerlo. En la reclamación se indicará el lugar, el día y la hora que ocurrió el accidente, y en su caso, el domicilio en que se encuentra la víctima.

En caso de defunción se acompañará a la solicitud copia certificada del acta respectiva del Registro Civil.

Mientras esté en trámite alguna reclamación, la Compañía tendrá derecho a practicar a su costa todas las investigaciones que juzgue necesarias, así como para examinar a los pasajeros accidentados cuantas veces sea razonable. Del mismo modo podrá exigir, tratándose de incapacidad temporal, que se le compruebe la inhabilitación de los pasajeros accidentados.

El Asociado deberá comunicar inmediatamente a la Compañía el contenido de cualquier carta, aviso, notificación, acta judicial o extrajudicial, que le sea entregado por parte de los viajeros



Consorcio de Control de Riesgos

lesionados, sus causahabientes o por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, debiendo además ayudar a la Compañía por todos los medios a su alcance en las reclamaciones presentadas por los accidentados, sus causahabientes o representantes de unos y otros.

7. DEFENSA JURÍDICA

De aparecer como amparada en la carátula de el contrato, esta cobertura se extienden para cubrir lo especificado en el Anexo 1 al final de estas Condiciones Generales:

I. Términos y Condiciones de Defensa jurídica.

8. ASISTENCIA JURÍDICA Y ASISTENCIA VEHICULAR

De aparecer como amparada en la carátula de el contrato, esta cobertura se extiende para cubrir lo especificado en el Anexo 1 de estas Condiciones Generales:

I. Términos y Condiciones de Asistencia Jurídica.

II. Términos y Condiciones de Asistencia Vehicular.

9. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES EN SUS PERSONAS

De aparecer como amparada en la carátula de el contrato, esta cobertura ampara los gastos legales y las indemnizaciones derivadas de la Responsabilidad Civil en que incurra el Asociado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo, que cuente con la licencia correspondiente y que legalmente pueda manejarlo y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a terceros ocupantes del vehículo asegurado a consecuencia de un accidente automovilístico, siempre y cuando se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinada para el transporte de personas.

Esta cobertura aplicará exclusivamente cuando el asociado o conductor del vehículo sea determinado como responsable del siniestro por la autoridad competente.

9.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se especifica en la carátula de el contrato y opera como Límite Único y Combinado (L.U.C.) para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

El límite de responsabilidad inicial por persona para esta cobertura se determinará en forma proporcional con base en el número de ocupantes que resulten lesionados, sin sobrepasar la suma asegurada contratada por evento; en el caso en que al ocurrir el siniestro, el número de ocupantes exceda el número máximo de ocupantes señalado en la tarjeta de circulación del vehículo, el Límite Máximo de Responsabilidad por persona se reducirá, dividiendo la responsabilidad máxima de esta cobertura entre el número de Ocupantes al momento del siniestro, no importando si el número de lesionados es menor al número de ocupantes del Vehículo Asegurado.

9.2 DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de deducible.

9.3 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES EN SUS PERSONAS

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos No Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Daños y/o indemnizaciones por lesiones a consecuencia de un accidente automovilístico ocurrido cuando el Vehículo Asegurado sea destinado para un uso diferente al declarado en la carátula de el contrato, o cuando el vehículo participe en competencias de resistencia y/o velocidad.
2. Daños y/o indemnizaciones por lesiones al cónyuge o personas que tengan parentesco en línea directa ascendente o descendente o línea colateral hasta el primer o segundo grado con el Asociado o conductor del vehículo asegurado.
3. Daños y/o indemnizaciones por lesiones a empleados o personas que estén al servicio del Asociado o conductor del vehículo asegurado al momento del siniestro.
4. La responsabilidad en que incurra el Asociado o conductor del vehículo asegurado por los daños en bienes de terceros aun cuando sean ocupantes del vehículo asegurado.
5. Indemnizaciones por daño moral o perjuicios a los ocupantes del vehículo.
6. Vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros o vehículos tipo comercial cuyo uso sea de carga.
7. El daño corporal que resulte en una incapacidad permanente menor al 65 %.
8. El daño que cause incapacidad o muerte del ocupante del vehículo asegurado cuando se demuestre culpa o negligencia inexcusable del lesionado.



Consorcio de Control de Riesgos

CLÁUSULA 2a. - RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

1. Los daños que cause el vehículo a consecuencia de:
 - a. Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en este contrato, que implique una agravación del riesgo.
 - b. Arrastrar remolques y, en el caso de tractocamiones, el sistema de arrastre para el segundo remolque (dolly) y el segundo remolque.
 - c. Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.
 - d. Participar con el vehículo en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
 2. Responsabilidad Civil por daños al medio ambiente o daños por contaminación.
 3. Los daños a terceros que cause el vehículo asegurado con las adaptaciones, conversiones y/o equipo especial.
 4. Para Automóviles, camionetas tipo pick up o camiones hasta 3.5 toneladas, la responsabilidad civil del primer remolque, siempre y cuando cuente con dispositivos y mecanismos expresamente fabricados para ese fin y al momento del siniestro se encuentre acoplado al vehículo asegurado.
- La Compañía no será responsable de ninguna pérdida o daño de los riesgos descritos, salvo pacto expreso en contrario que se haga constar en la carátula del contrato o mediante endoso agregado a la misma.

CLÁUSULA 3a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, APLICABLE A TODAS LAS COBERTURAS.

Este contrato en ningún caso ampara:

1. El daño que cause el vehículo asegurado, cuando éste sea conducido por persona que carezca al momento del siniestro de licencia para conducir el tipo del vehículo asegurado y descrito en la carátula del contrato, expedida por Autoridad competente, siempre que este hecho haya influido directamente en la realización del riesgo. Los permisos para conducir para los efectos de este contrato, se considerarán como licencias, la licencia vencida será válida hasta un límite máximo de 2 meses

para servicio público, en particulares hasta 5 años. Tratándose de vehículos de servicio público federal y el accidente ocurra en tramo federal, carretera, autopista y otra que la autoridad determine jurisdicción federal; se exigirá invariablemente la licencia expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2. Las pérdidas o daños que cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las Autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asociado, así como actos delictuosos intencionales en que participe directamente y riña provocada por el conductor del vehículo.

3. Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el Asociado, comprendiendo la privación del uso del vehículo.

4. El daño que sufra o cause el vehículo, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad a menos que no se le pueda imputar al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño. Esta exclusión opera únicamente para vehículos de uso comercial tales como: camionetas pick up, panel, campers, tráilers, tractocamiones, camiones o autobuses de pasajeros, taxis y en general todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías o transporte público de pasajeros.

5. Actos intencionales del conductor, Asociado, dependientes económicos y propietario del vehículo asegurado.

6. Las reclamaciones o daños que cause el vehículo, cuando no se pueda comprobar la propiedad legítima y/o la estancia legal del vehículo en la República Mexicana.

CLÁUSULA 4a. - CUOTA Y OBLIGACIONES DE PAGO

a. Cuota

Pago único: La cuota vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Pago fraccionado: El Asociado y/o COMPAÑÍA podrán optar por el pago fraccionado de la cuota, en cuyo caso las exhibiciones

Consorcio de Control de Riesgos

deberán ser por períodos de igual duración, y vencerán al inicio de cada período pactado. En este caso se aplicará a la cuota la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada a la celebración del contrato.

b. Cesación de los Efectos del Contrato por Falta de Pago.

Si no hubiere sido pagado el total de la cuota, o alguna de sus fracciones en caso de que se hubiese pactado el pago en parcialidades, dentro de los 5 días naturales siguientes al de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo.

Lo mencionado en esta cláusula no aplica para los vehículos de transporte público de pasajeros, ni en los seguros obligatorios, ya que en estos seguros la cuota deberá ser pagada en su totalidad al momento de la celebración del contrato y en efectivo, sin que haya posibilidad de cancelación del mismo.

c. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asociado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en el inciso b) de esta cláusula, pagar la cuota de este contrato, o la parcialidad correspondiente, en el supuesto de pago fraccionado, siempre y cuando solicite por escrito la rehabilitación y expida una carta de no siniestralidad, con lo anterior, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y el día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación. Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asociado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata, la cuota correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal se indica al final del párrafo precedente. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

d. Lugar de Pago

Las cuotas convenidas podrán ser pagadas en las oficinas de la Compañía o en las Instituciones Bancarias señaladas por ésta, contra entrega del recibo de pago correspondiente, el cual deberá reunir los requisitos de validez en él mencionados, o podrán ser efectuados a través depósito bancario en la cuenta que para tal efecto designe la Compañía. En caso de que el Asociado hubiera manifestado su consentimiento previo y por escrito, el importe de la cuota podrá ser pagado mediante cargo a tarjeta de crédito, débito o cargo a cuenta de cheques. Los comprobantes bancarios servirán como recibos de pago, siendo estos, el estado de cuenta del contratante donde aparezca el cargo correspondiente o la impresión del comprobante de pago electrónico o de depósito bancario, como prueba plena del pago de la cuota correspondiente.

En caso de siniestro que implique pérdida total del vehículo, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asociado o Contratante el total de la cuota pendiente de pago de los riesgos afectados hasta completar la cuota correspondiente a la vigencia inicialmente pactada.

CLÁUSULA 5a. - SUMAS ASEGURADAS

La cantidad máxima que pagará la Compañía en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este Contrato quedará especificada en la carátula de el contrato.

1. POR DAÑOS 1.MATERIALES A TERCEROS EN SU BIENES EN CASO DE VEHICULOS

Para el caso de las coberturas 1. Daños Materiales a terceros, y Pérdida Total por Daños Materiales, se podrá establecer la Responsabilidad Máxima de acuerdo a las definiciones siguientes:

a. Vehículos de procedencia nacional o importados por armadoras o agencias distribuidoras nacionales.

Para vehículos residentes, de acuerdo a la marca, tipo y modelo del vehículo, se entenderá como valor comercial al valor que resulte del promedio de las publicaciones mensuales denominadas guía EBC y guía Autométrica vigente al momento del siniestro.

Cuando por tratarse de un vehículo último modelo de fabricación nacional o importada que sea vendido por armadoras reconocidas y con menos de un año de uso, se considerará como valor comercial el 90% del precio de lista publicado en la guía EBC al



Consorcio de Control de Riesgos

momento del siniestro. En caso que el vehículo no aparezca en dicha guía, el valor asegurado será el 90% del valor que aparezca en la factura original del vehículo del tercero.

b. Vehículos Fronterizos e Importados en forma directa.

Para los Estados de Baja California Sur, Baja California Norte y Sonora:

Para vehículos fronterizos e importados en forma directa, es decir que no fueron adquiridos por una distribuidora nacional autorizada y que se encuentren debidamente legalizados o regularizados, el valor comercial corresponderá al valor establecido bajo el concepto Trade-in Good, de la guía "Kelley Blue Book Consumer Edition, Auto Market Report" publicado por Kelley Blue Book Co. del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica vigente al momento de ocurrir el siniestro; dicha cantidad considera incluidos todos los gastos e impuestos correspondientes y se indemnizará en moneda nacional al tipo de cambio vigente al momento del siniestro.

Para vehículos fronterizos o importados con título de propiedad con leyenda "salvage"¹, se pagará el 80% de importe resultante del párrafo anterior. Para los Estados de Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas:

Para vehículos fronterizos e importados en forma directa, es decir que no fueron adquiridos por una distribuidora nacional autorizada y que se encuentren debidamente legalizados o regularizados, el valor comercial corresponderá al valor establecido bajo el concepto Trade-in Good, de la guía "Kelley Blue Book Consumer Edition, Auto Market Report" publicado por Kelley Blue Book Co. del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica vigente al momento de ocurrir el siniestro; dicha cantidad considera incluidos todos los gastos e impuestos correspondientes y se indemnizará en moneda nacional al tipo de cambio vigente al momento del siniestro.

Para vehículos fronterizos o importados con título de propiedad con leyenda "salvage"¹, se pagará el 80% de importe resultante del párrafo anterior.

c. Vehículos de servicio público de pasajeros.

Para aquellos vehículos mencionados en los incisos a) y b) del punto 1.1, cuyo uso sea el servicio público de pasajeros, la suma asegurada corresponderá al 90% del valor comercial.

d. Vehículos de carga con capacidad mayor a 7.5 toneladas.

Para camiones con capacidad mayor a 7.5 toneladas, tractocamiones, remolques, semirremolques y dollys, nacionales o

importados, el valor comercial corresponderá al valor publicado en la guía “A.M.I.S. (Asociación

Mexicana de Instituciones de Seguros)”, sin exceder del valor de mercado que tenga el vehículo al momento del siniestro.

El valor que se tome de cualquiera de los incisos anteriores considerará incluidos todos los impuestos correspondientes, tales como ISAN, IVA, tenencias, adquisición de bienes muebles, derechos de importación y cualquier otro que la Ley imponga.

e. Vehículos con factura que provenga de una venta de salvamento.

En caso de vehículos residentes en los que la factura del vehículo asegurado provenga de una venta de salvamento, el valor comercial del vehículo se determinará con base en el promedio aritmético de las publicaciones mensuales denominadas guía EBC y guía Autométrica vigentes al momento del siniestro aplicándose una depreciación del 20%

2. EQUIPO ESPECIAL, ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES.

Para el caso de Equipo Especial, Adaptaciones y/o conversiones, se indemnizará de acuerdo al valor comercial que dicho equipamiento tenga al momento del siniestro pero quedando como límite máximo de responsabilidad para la Compañía, la suma asegurada especificada en la carátula del contrato

3. COBERTURAS RESTANTES.

Para las coberturas restantes el límite máximo de responsabilidad para la Compañía será la suma asegurada especificada en la carátula del contrato, siempre y cuando aparezcan como amparadas.

4. REINSTALACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS.

Las sumas aseguradas de las coberturas que se hubieren contratado en el contrato, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuado por la Compañía durante la vigencia de el contrato,

En el caso de la cobertura de Responsabilidad Civil del Viajero, toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad el límite de responsabilidad pactado originalmente,



Consorcio de Control de Riesgos

pudiendo ser reinstalada la suma asegurada a solicitud del Asociado, previa aceptación de la Compañía, en cuyo caso el Asociado deberá pagar la cuota que corresponda.

CLAUSULA 6ª - COBERTURA DEL DIFERENCIAL QUE EXISTE ENTRE EL SALDO INSOLUTO Y EL VALOR INDEMNIZABLE A CONSECUENCIA DE PÉRDIDA TOTAL.

En caso de que el vehículo tercero hubiera sido adquirido mediante un crédito o arrendamiento financiero y el vehículo sufriera un siniestro por el cual fuera determinado como pérdida total por daños materiales y el resultado de la indemnización resulte menor que el saldo insoluto del crédito o arrendamiento financiero, La Compañía y el asociado convienen en:

La Compañía solicitará que el acreedor o acreditante compruebe fehacientemente el saldo insoluto del crédito o arrendamiento financiero relacionado con el vehículo asegurado, y siempre que el saldo insoluto sea mayor que el monto a indemnizar, la Compañía indemnizará al tercero, el límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula de el contrato conforme a la cobertura de daños materiales, según sea el caso, incrementando el valor indemnizable en las coberturas en la cantidad equivalente a la diferencia que exista entre el Saldo Insoluto del crédito o arrendamiento financiero y dicho valor indemnizable. En ningún caso el incremento podrá ser mayor al 10% del valor indemnizable.

En la interpretación del párrafo anterior, se entenderá como valor indemnizable el monto con el que la compañía indemniza al tercero de acuerdo a lo estipulado en la carátula del contrato.

Para los efectos de esta cláusula, se entenderá como saldo insoluto el adeudo que el tercero, estando al corriente de sus pagos, tenga con el acreedor o acreditante a la fecha del siniestro.

No se consideran dentro del saldo insoluto al que se hace referencia anteriormente, los pagos vencidos, intereses moratorios, penas convencionales, seguros de cualquier tipo, ni cualquier otro cargo adicional de carácter moratorio.

1.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad es el equivalente a la diferencia que exista entre el Saldo Insoluto del crédito o arrendamiento financiero y el valor indemnizable del vehículo del tercero al momento del siniestro. En ningún caso el incremento o

diferencial que exista podrá ser mayor al 10% del valor indemnizable del vehículo asegurado

1.2 EXCLUSIONES:

Esta cobertura en ningún caso amparará:

- a) El adeudo o saldo que resulte de intereses, recargos, penalizaciones, amortizaciones y pagos vencidos o extemporáneos, penas convencionales, y cualquier otro concepto ajeno al saldo insoluto corriente.
- b) Comisiones, seguros, o cualquier otro gravamen que no sea aplicado directamente a la amortización del saldo por el vehículo del tercero.
- c) El pago o incremento al valor indemnizable del vehículo asegurado, cuando el saldo insoluto sea igual o menor al valor indemnizable al momento del siniestro.

CLÁUSULA 7ª - OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

1. En caso de siniestro, el Contratante, Asociado o Conductor se obliga a:

a) Precauciones

Ejecutar todas las medidas que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique, los gastos hechos por el Asociado, por causa justificada, se reembolsarán por la Compañía y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Contratante, Asociado o Conductor no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubiese ascendido, si se hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de Siniestro

Dar aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro y dentro de un plazo no mayor de cinco días, salvo casos de fuerza mayor o fortuita, debiendo Darlo tan pronto como cese uno u otro. Cuando el asociado o el beneficiario no cumplan con dicha obligación la compañía reducirá la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

La Compañía quedará desligada de todas las obligaciones del contrato si el Contratante, Asociado o Conductor omiten dar el aviso dentro del plazo antes señalado, con la intención de impedir



Consorcio de Control de Riesgos

que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

c) Aviso a las autoridades

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de daño en propiedad ajena ocasionado por terceros, otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de este contrato y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido.

2. En caso de reclamaciones que se presenten en contra del Contratante, Asociado o Conductor con motivo de siniestro, éstos se obligan a:

a) Comunicar a la Compañía, a más tardar el día hábil siguiente al del emplazamiento, las reclamaciones o demandas recibidas por ellos o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirán los documentos o copias de los mismos que con este motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Contratante, Asociado o Conductor, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que le corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) En todo procedimiento civil que se inicie en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro y a costa de la Compañía a:

- Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, cuando ésta opte por asumir su legal representación en el juicio.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- Comparecer en todas las diligencias o actuaciones en que sea requerido.
- Otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía, en su caso, designe para que los representen en los citados procedimientos.

La falta de cumplimiento de las obligaciones consignadas en los incisos a y b anteriores, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura de Responsabilidad Civil.

3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El Contratante, Asociado o Conductor tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía por escrito la existencia de todo seguro que contraten o hubieren contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las Coberturas.

4. Queda entendido que las obligaciones y omisiones del Asociado o Conductor le serán imputables al Contratante.

5. Transmisión de Propiedad y Documentación del tercero.

En caso de que el vehículo del tercero, por motivo de algún siniestro sea considerado como pérdida total, de acuerdo con este contrato, el Asociado o Beneficiario deberá previamente al pago de la suma asegurada, cumplir con lo siguiente:

I.- Acreditar la propiedad del vehículo presentando el original de la factura y tarjetón en su caso.

Presentar una identificación oficial del propietario del mismo, en caso de personas físicas.

En caso de personas morales, el representante legal o apoderado adicionalmente a su identificación deberá de presentar original de la copia certificada del poder notarial.

En caso de contar con factura electrónica, se deberá entregar el archivo digital XML o el que designe la autoridad fiscal para acreditar fehacientemente la propiedad del vehículo,

II.- Transmitir sin reserva o limitación alguna a CONSORCIO DE CONTROL DE RIESGOS DUMOR S.A. DE C. V. la propiedad del vehículo de la siguiente forma según el caso:

a) Si el vehículo es propiedad de persona moral o de persona física con actividades empresariales, en las cuales el vehículo haya sido usado, se deberá emitir factura a nombre de la empresa, trasladándose el Impuesto al Valor Agregado que en su caso corresponda de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

b) Si el vehículo fuese propiedad de persona física, deberá endosar en propiedad a favor de la empresa la factura original correspondiente

c) En ambos casos, en el finiquito correspondiente se desglosará el Monto de la Indemnización por el cumplimiento del contrato del monto correspondiente a la transmisión de propiedad del salvamento del vehículo objeto del presente contrato.

III.- Además, deberán entregarse, en su caso, fotocopias de las facturas anteriores a la original con la cual el tercero adquirió el vehículo, los recibos de pago originales del Impuesto Sobre



Consorcio de Control de Riesgos

Tenencia o Uso de Vehículos, la constancia del trámite de baja de las placas del vehículo, copia certificada de la averiguación previa ante el Ministerio Público, original del aviso ante la Policía Federal Preventiva, liberación del vehículo, así como original de el contrato del seguro y último recibo de pago, así como el último certificado o constancia de emisión de contaminantes para los estados en los que sea obligatorio dicho trámite.

CLÁUSULA 8ª - BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

a) Si el Contratante, Asociado o Conductor ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 7ª, 1, inciso a), b) y c) y el vehículo asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, la Institución tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del vehículo asegurado.

b) La Institución deberá iniciar la valuación de los daños sufridos por el vehículo del tercero dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, de lo contrario el Contratante queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Institución en los términos de ésta CONTRATO.

La Institución no quedará obligada a indemnizar el daño sufrido por el vehículo si el Contratante y/o tercero ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la Institución realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma no reconocerá los daños o descomposturas que presente el vehículo y que provengan siniestros o fallas mecánicas previas al siniestro declarado.

Si por causas imputables al Contratante y/o tercero no se pueda llevar a cabo la valuación, la institución sólo procederá a realizarla hasta que la causa se extinga.

c) Condiciones aplicables en Reparación.

Cuando la Institución opte por reparar el vehículo del tercero, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente y que este cuente con área de laminado y de mecánica y que cumplan con el estándar general de calidad y que exista convenio de prestación de servicios y pago con la Institución,

Para vehículos dentro de sus primeros 12 meses de uso a partir de la fecha de facturación, los centros de reparación previstos, serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.

d) Para vehículos de más de 12 meses de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres multimarca o especializados.

- La responsabilidad de la Institución consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlos así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada.

- Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparabilidad no sea garantizable o dañe su estética de manera visible.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del Fabricante, Importador y/o Distribuidor por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Institución de su localización en los casos de desabasto generalizado.

- En caso de que no hubiesen partes, refacciones disponibles, desabasto generalizado o el Contratante o Asociado y/o tercero no aceptase el proceso de reparación estimado por la Institución, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

El tiempo que conlleve la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, debiendo la institución informar al Contratante o tercero a través del taller, agencia o de su representante el proceso y avances de la reparación.

- La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el Fabricante, Importador o Distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

- No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del siniestro reclamado, el Asociado y/o tercero dará aviso a la Institución y presentará el vehículo para evaluación y en su caso, su reparación correspondiente.

e) Condiciones aplicables en Indemnización.



Consorcio de Control de Riesgos

Cuando la Compañía opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del Contratante, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- Que se pague la indemnización en efectivo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes de acuerdo a la valuación realizada por la Institución y conforme a los criterios establecidos en el inciso b) de esta misma cláusula.
- Que la Compañía efectúe el pago conforme la valuación de manera directa al proveedor de servicio que el tercero haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que la Institución tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente; quedando el seguimiento de la reparación a cargo del Contratante o Asociado y/o tercero, y es responsabilidad de esta agencia o taller cumplir con las garantías de calidad y servicio, por refacciones y mano de obra para la reparación del vehículo.
- En caso de controversia se estará a lo dispuesto a negociación de acuerdo a peritaje profesional.
- No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación, el Contratante o Asociado y/o tercero dará aviso a la institución y presentará el vehículo para evaluación y en su caso, su indemnización correspondiente.

f) Condiciones aplicables en la reposición del bien asegurado.

Cuando la Institución opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del Contratante y/o tercero de manera expresa, indicándole la ubicación del bien susceptible para que el Contratante y/o tercero acuda a la revisión, valoración y en su caso, su aceptación.

La garantía estará sujeta a la que el Fabricante, Distribuidor, Lote de Automóviles o Importador ofrezcan al mercado.

g) Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes.

La depreciación sólo será realizada cuando la refacción o parte requiera el cambio total del conjunto o componente mecánico o eléctrico, conforme a los siguientes criterios:

- Motor

Se aplica directo, ya que el tope máximo es de 80 %.

Si no se contase con el kilometraje, aplicar tabla de depreciaciones por tiempo de uso:

- De 0 a 24 meses (0-2 años) 10 %
- De 25 a 48 meses (2-4 años) 20 %
- De 49 a 72 meses (4-6 años) 35 %

- De 73 a 96 meses (6-8 años) 50 %
- De 97 a 120 meses (8-10 años) 65 %
- De 121 meses (10 años) en adelante . 80 %

- Batería

Depreciación aplicable a partir de la fecha en que inicio su utilización:

- De 0 a 12 meses..... 5 %
- De 13 a 24 meses..... 15 %
- De 25 a 36 meses..... 35 %
- De 37 a 48 meses..... 50 %
- De 49 a 60 meses..... 60 %
- De 61 meses en adelante..... 70 %

- Llantas

Se considera un promedio de altura mínima sobre el indicador de desgaste para llanta nueva de 5 mm., Asignándole a este caso un 90 % de vida útil (5 mm. de altura = Depreciación del 10 %). Si cuenta con mayor altura, se tomará como llanta nueva, excluida de depreciación (más de 5 mm. De altura = 0 % de depreciación). Por cada milímetro que descienda, se depreciará un 20% acumulativo del valor de la llanta.

- Estas depreciaciones aplican únicamente en pérdidas parciales

h) Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 60% del valor comercial que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Contratante y/o tercero deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 65% de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

i) La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asociado o a terceros, no implica aceptación por parte de la Compañía de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

Refacturación, deberá presentar la fotocopia de la o las facturas subsecuentes que ampare la propiedad del vehículo.

CLÁUSULA 9ª - GASTOS DE TRASLADO

En caso de siniestro que amerite la indemnización en los términos de este contrato, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo del tercero en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el Asociado o Contratante y/o tercero opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía, ésta



Consorcio de Control de Riesgos

sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a un mes de salario mínimo general vigente en el CIUDAD DE MÉXICO al momento del siniestro.

CLÁUSULA 10ª - TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta CONTRATO se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana.

CLÁUSULA 11ª - CLÁUSULA RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DEL SALVAMENTO.

Pérdida Total en el siniestro.

Las partes convienen que cuando ocurra el siniestro y el vehículo tercero sea considerado Pérdida Total, la Compañía pagará la cantidad correspondiente a la indemnización y, en su caso, el importe correspondiente al valor de adquisición del salvamento, que será el determinado mediante valuación pericial o análisis de la pérdida que la Compañía tenga implementada. La suma de la indemnización y del pago del salvamento, a la que se deberá descontar el deducible, no deberá exceder el importe asegurado que se consigna en la carátula del respectivo contrato.

Resulta con Pérdida Total un vehículo siniestrado cuando éste requiere para la reparación del daño sufrido, incluyendo mano de obra, refacciones y otros materiales, según valuación pericial o análisis de la pérdida que la Compañía tenga implementada, dé un importe mayor al 75% del límite máximo de la responsabilidad contratada. Cuando el porcentaje del daño ocasionado sea de entre el 50% y 75% del límite máximo de la responsabilidad contratada, a solicitud del Asociado y/o tercero se considerará Pérdida Total.

El valor del salvamento, no podrá exceder de la diferencia entre la suma asegurada y el importe equivalente al porcentaje del daño tomado en cuenta para determinar la pérdida total del vehículo por parte de la Compañía.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asociado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asociado y la compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 12ª - PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Para los seguros de Responsabilidad Civil que por disposición legal tenga el carácter de obligatorios no aplica la presente cláusula, de conformidad a lo establecido de manera supletoria por el Artículo 150-Bis de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

Para los seguros de carácter no obligatorio las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el Contratante, Asociado o Conductor o cualquiera de los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir las obligaciones de la Compañía de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8, 9, 10, 47 y 48 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
2. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Contratante, Asociado o Conductor o cualquiera de los representantes de éstos.
3. Si se demuestra que el Contratante, Asociado o Conductor o cualquiera de los representantes de éstos con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
4. La utilización del vehículo asegurado para cualquier uso y servicio diferentes a los especificados en la carátula del contrato que implique una agravación del riesgo, de conformidad con los Artículos 52 y 53 fracción 1ra de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

CLÁUSULA 13ª - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

- a) Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito
- b) Cuando el Contratante lo dé por terminado, la Compañía tendrá el derecho a la parte de la cuota neta no devengada, previa disminución de la porción del costo de adquisición que corresponda al periodo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor.
- c) Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Contratante, surtiendo efecto la

terminación del contrato después de quince días de practicada la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver al Contratante la totalidad de la cuota neta no devengada en proporción al tiempo de vigencia no corrida, previa disminución de la porción del costo de adquisición correspondiente, a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Para los seguros de Responsabilidad Civil que por disposición legal tenga el carácter de obligatorio, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

CLÁUSULA 14ª - PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en dos años

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 15ª - COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos por escrito o por cualquier otro medio, ante la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CLÁUSULA 16ª - ACEPTACIÓN DEL CONTRATO

Si el contenido del presente contrato o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el contratante podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba el mismo. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones del contrato o de sus modificaciones.”

CLÁUSULA 17ª - INSPECCIÓN VEHICULAR

La Compañía tendrá en todo momento el derecho de inspeccionar o verificar la existencia y estado físico del Vehículo Asegurado a cualquier hora hábil y por medio de personas debidamente autorizadas por la misma.

Si el Contratante o Asociado, impide u obstaculiza la inspección referida, la Compañía se reserva el derecho de rescindir el contrato.

Para cualquier aclaración o duda con relación al presente contrato, así como en caso de que el asociado desee solicitar la cancelación de su CONTRATO, podrá contactar a la Unidad Especializada de la Compañía ubicada en calle tulipanes # 80, Col. Lomas de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos en horario de 8:30 a 17:00 horas de lunes a viernes, así mismo recibirá la atención para la aclaración de dudas y en caso de cancelación, la documentación correspondiente de dicha anulación, misma que le podrá ser entregada por correo postal, vía electrónica o mensajería, según se acuerde.

A N E X O 1

TERMINOS Y CONDICIONES DE LA DEFENSA JURÍDICA

DISPOSICIÓN 1ª DEFENSA JURÍDICA

Cuando en la carátula del contrato se haga constar su contratación se otorgará la defensa jurídica del Asociado o conductor, a través de los abogados que la Compañía designe, misma que se extiende a cubrir y a otorgar, con motivo de un accidente de tránsito causado con el vehículo amparado bajo esta CONTRATO, lo que a continuación se describe:

A) El servicio legal al asociado o conductor del vehículo asegurado desde el inicio del procedimiento sea de tipo penal, administrativo (juzgado cívico en el CIUDAD DE MÉXICO o su equivalente en el interior de la República Mexicana) o civil en contra del asociado, hasta su conclusión y que incluye la gestión ante las autoridades correspondientes para obtener libertad provisional del conductor así como la devolución del vehículo asegurado.

B) Cuando el daño material causado al vehículo tercero, exceda de 100 días del salario mínimo general vigente en el CIUDAD DE MÉXICO en la fecha del siniestro, la actuación del abogado designado por la compañía consistirá en darle seguimiento a las acciones legales que correspondan ante el respectivo Ministerio Público o Juzgado Cívico, en contra del asociado. Quedando entendido que si el daño no excede de ese monto, la actuación del abogado concluirá una vez que el Ministerio Público emita su



Consortio de Control de Riesgos

determinación en la averiguación previa o carpeta respectiva y en el caso del Juzgado Cívico en el CIUDAD DE MÉXICO o su equivalente en el interior de la República Mexicana, concluirá la intervención terminado el procedimiento ante dicha autoridad independientemente del monto de los daños.

C) Defensa legal del asociado en caso de demanda civil en su contra.

DISPOSICIÓN 2ª GASTOS Y GARANTIAS

Cuando los abogados hayan sido designados por la Compañía para la defensa del Asociado o conductor, esta cubrirá:

2.1. Los honorarios profesionales de los abogados designados por la propia Compañía.

2.2. Los gastos inherentes al proceso penal y multas impuestas por el juez penal en sentencia definitiva, a consecuencia directa del accidente. Por dichos gastos y multas, la Compañía se obliga a pagar como máximo la cantidad equivalente a DOS MIL QUINIENTOS DIAS del salario mínimo general vigente en el CIUDAD DE MÉXICO, en la inteligencia de que por multas, quedará limitado a DOSCIENTOS DIAS de dicho límite.

2.3. En caso de que la autoridad respectiva fije una fianza para obtener la libertad provisional o condena condicional del conductor, la compañía:

2.3.1 Cubrirá el monto de la cuota de la fianza que corresponda, siempre que el monto afianzado no exceda de la suma asegurada establecida para la cobertura de responsabilidad civil.

2.3.2 En caso de garantizar la reparación de los daños causados por el vehículo asegurado ya sea para lograr la libertad del conductor o bien la liberación del vehículo, se cubrirá el importe de la cuota de la fianza que corresponda, siempre que el monto afianzado no exceda de la suma asegurada establecida para la cobertura de responsabilidad civil.

2.4. En caso de que se fije caución en efectivo:

2.4.1. La Compañía se obliga a depositar, en caso de que la autoridad fije caución en efectivo para obtener la libertad provisional del conductor y la liberación del vehículo asegurado, hasta una cantidad máxima equivalente a DOS MIL QUINIENTOS DIAS del salario mínimo general vigente en el CIUDAD DE MÉXICO.

Las cantidades límite, señaladas en los puntos 2.3. y 2.4., se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por

cualquier pago efectuado por la Compañía durante la vigencia de esta CONTRATO.

De igual manera el monto en conjunto a garantizar no deberá exceder la suma asegurada prevista para la cobertura de responsabilidad civil aplicable.

DISPOSICIÓN 3ª ABOGADOS CONTRATADOS POR EL ASOCIADO

En caso de que el Asociado designe o contrate por su cuenta un abogado que otorgue el servicio que se describe en la disposición 1ª, la Compañía le reembolsará los honorarios profesionales, debidamente comprobados, y en su caso, las cuotas de fianzas, cauciones y los gastos legales hasta por los siguientes límites:

3.1. Honorarios profesionales de abogados.

3.1.1. Para procedimientos penales, inclusive averiguación previa, 90 días de salario mínimo vigente en el D.F.

3.1.2. Para procedimientos civiles 125 días de salario mínimo vigente en el D.F.

El pago de los referidos honorarios incluye el patrocinio y trámite de los recursos que procedan, incluso el juicio de amparo.

3.2. Gastos legales debidamente comprobados como honorarios de peritos, viáticos de abogados, gastos notariales etc., inherentes a los procedimientos que se deriven del accidente de tránsito.

3.2.1. Para procedimientos penales y civiles 45 días de salario mínimo vigente en el D.F.

3.3. Cuotas de fianzas.

3.3.1. El importe total de la cuota de la Fianza para garantizar la libertad provisional o de condena condicional del conductor siempre que el monto afianzado no exceda de la suma asegurada establecida para la cobertura de responsabilidad civil.

3.3.2. El importe total de la cuota de la Fianza que garantice la reparación de los daños ocasionados por el vehículo asegurado en el accidente, siempre que el monto afianzado no exceda de la suma asegurada establecida para la cobertura de responsabilidad civil; este beneficio se aplicará cuando la autoridad judicial aun no haya determinado la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado y que la fianza sea necesaria para obtener la libertad provisional del conductor o bien la liberación del vehículo asegurado.

3.4. Caucción para obtener la libertad provisional o de condena condicional del conductor con límite máximo de

550 días de salario mínimo vigente en el D.F.

El reembolso se efectuará siempre y cuando se compruebe la intervención del abogado contratado por el asociado, que el siniestro reportado a la compañía sea procedente de acuerdo al condicionado del contrato y que la contratación del abogado sea notificado a la compañía por escrito, tres días hábiles posteriores al siniestro, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de un manejo negligente del abogado en el procedimiento respectivo, la compañía quedará liberada de cualquier reclamo u obligación al amparo de este seguro.

DISPOSICIÓN 4ª OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

En caso de siniestro el Contratante se obliga a cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Al ocurrir el accidente automovilístico dará aviso, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de inmediato y a más tardar dentro de las siguientes 24 hrs. por sí o por interpósita persona, a cualquiera de las oficinas más cercanas de la Compañía, o bien, a la oficina matriz.
- b) Concurrir y presentar al conductor a todas las diligencias de la autoridad que requieran su presencia y a enterar y entregar a la Compañía, con toda oportunidad los citatorios, requerimientos, demandas, órdenes o notificaciones judiciales, así como cualquier otra documentación legal que reciba de parte de las autoridades y que se relacionen con el accidente amparado por este contrato.
- c) Otorgar todas las facilidades y documentación a los abogados designados, para la agilización de los servicios señalados en esta disposición.
- d) Otorgada la cuota de fianza o la caución el Asociado y el Conductor, según corresponda, se obliga a cumplir todas y cada una de las prevenciones establecidas por la legislación penal, a fin de evitar la revocación de la libertad del conductor procesado y que la autoridad judicial o administrativa haga efectiva la fianza o caución. En caso de hacerse efectiva la garantía exhibida por causas imputables al procesado o al Asociado, éste último reembolsará a la Compañía en cuanto esta lo requiera, el monto de la garantía que por ese motivo se haya pagado.

El incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores trae como consecuencia que la Compañía quede liberada de sus obligaciones sin responsabilidad alguna.

DISPOSICIÓN 5ª EXCLUSIONES

La Compañía, no estará obligada a efectuar pago alguno o prestar los servicios a que esta cobertura de defensa legal se refiere en las disposiciones 1ª, 2ª y 3ª, en los casos siguientes:

- a) La Compañía no pagará ningún gasto erogado a título de responsabilidad civil, por reparación de daños o perjuicios, multas (salvo las previstas en la disposición 2ª punto 2.2. anterior), sanciones o infracciones administrativas, así como servicio de grúa o almacenaje.
- b) Si el accidente se provocó por el Asociado en forma deliberada o notoriamente intencional a juicio de las autoridades judiciales o administrativas, en su caso.
- c) Cuando el Asociado, no acate las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados designados por la Compañía, o llegue a arreglos sin la previa autorización de la Compañía, así como la falta de cumplimiento a las obligaciones señaladas en esta disposición de defensa jurídica.
- d) Cuando al momento del accidente el conductor se encuentre bajo el influjo de drogas no prescritas por un médico o en estado de ebriedad. En este caso la Compañía, tampoco otorgará el importe de fianzas o cualquier otra forma de caución que la autoridad determine.
- e) El importe de cuotas de fianzas o cualquier otra forma de caución que sean fijadas por las autoridades para garantizar perjuicios.
- f) El importe de cuotas de fianzas o cualquier otra forma de caución en caso de fuga del conductor.
- g) Cuotas de fianzas, cauciones, gastos y honorarios profesionales erogados en la atención de delitos diferentes de los que se pudieran cometer, con motivo del tránsito de vehículos.
- h) Cuando el asociado oculte cualquier información escrita o verbal relacionada con el percance.



Consortio de Control de Riesgos

- i) Cuando el siniestro sea improcedente rechazado por cualquier causa, o por intento de fraude.
- j) Cuando no se afecten los riesgos contratados en la cobertura de responsabilidad de daños a terceros en sus bienes y personas.
- k) Aquellos previstos en las condiciones generales del presente seguro y que no estén contemplados en la presente disposición.

TERMINOS Y CONDICIONES DE LA ASISTENCIA JURÍDICA Y VIAL

(exclusivamente para vehículos de servicio particular y familiar)

DISPOSICIÓN 6ª TERRITORIALIDAD

Tanto la defensa y asistencia legal, tienen aplicación en hechos o acciones ocurridas dentro de la República Mexicana.

COBERTURA DE ASISTENCIA VIAL

Quando en la carátula del contrato se haga constar la contratación de esta cobertura, la Compañía se obliga y ampara:

1. ASISTENCIA EN VIAJES

PRIMERA. "POR LA COMPAÑÍA", Los servicios de Asistencia serán proporcionados en la República Mexicana, pero siempre a más de 100 kms. del domicilio permanente del Beneficiario.

Quedan fuera de este beneficio los vehículos que sean permisionarios de servicios federal o estatal

2. ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA

SEGUNDA. Se considerarán como Beneficiarios al Asociado (primer titular persona física de el contrato Certificado de Adhesión), así como los usuarios u ocupantes del vehículo amparado.

TERCERA. En caso de falla mecánica o descompostura que no pueda ser reparada en el lugar mismo que se produzca, LA COMPAÑÍA organizará y tomará a su cargo los servicios de

remolque hasta el taller más cercano, designado de común acuerdo con el Beneficiario. En todos los casos, de ser posible, el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado.

CUARTA. Si la reparación del automóvil requiere más de 12 horas, LA COMPAÑÍA le ofrece al Beneficiario uno de los tres siguientes servicios:

1). Pagará la estancia en un hotel escogido por los ocupantes del vehículo. Este servicio está limitado a 6 días de permanencia CIUDAD DE MÉXICO de hospedaje, con un costo máximo de 35 días de salario mínimo general vigente en el CIUDAD DE MÉXICO, por evento.

2). Si el Beneficiario no acepta el servicio a que se refiere el punto anterior, LA COMPAÑÍA liquidará los gastos de traslado de los ocupantes del vehículo averiado hasta el lugar de destino o bien a su domicilio permanente. LA COMPAÑÍA pagará dicho gasto con un límite de 40 días de salario mínimo general vigente para el CIUDAD DE MÉXICO, por evento.

3). LA COMPAÑÍA pagará la renta de un automóvil para que el Beneficiario pueda trasladarlo al destino previsto o para llegar a su domicilio. Este servicio está limitado a 60 días de salario mínimo general vigente para el CIUDAD DE MÉXICO, por evento. Para efectos de esta cláusula, el número de ocupantes está limitado al número de pasajeros señalados en la tarjeta de circulación de la unidad contratada.

QUINTA. A solicitud del Beneficiario, LA COMPAÑÍA le proporcionará la información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la avería.

SEXTA. LA COMPAÑÍA se compromete al envío de refacciones existentes en el mercado mexicano, cuando éstas sean requeridas por el taller seleccionado y no se encuentren disponibles en el lugar en donde se efectuará la reparación. El costo de la/s refaccion/es será cubierto por el Contratante y el costo del envío se limita al monto equivalente a 10 días de salario mínimo general vigente para el CIUDAD DE MÉXICO.

SÉPTIMA. Si el conductor, por causa de enfermedad, según el criterio del médico tratante y bajo la supervisión médica de LA COMPAÑÍA, no puede regresar a su residencia permanente manejando el automóvil y si no existe ningún ocupante o acompañante capacitado para conducirlo, LA COMPAÑÍA proporcionará y pagará un chofer para regresar el automóvil hasta su ciudad de residencia permanente.

OCTAVA. En caso de robo del automóvil amparado, LA COMPAÑÍA proporcionará información sobre los pasos a seguir,



Consorcio de Control de Riesgos

desde la búsqueda hasta la formulación de la denuncia ante las autoridades correspondientes.

NOVENA. En caso de robo, después de levantar el acta correspondiente ante las autoridades competentes, LA COMPAÑÍA pagará la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario. Siempre que el evento se haya producido a más de 100 km del domicilio permanente del Contratante.

Este servicio está limitado a razón de 15 días de salario mínimo general vigente en el CIUDAD DE MÉXICO, con un máximo de 2 días de hospedaje CIUDAD DE MÉXICO por evento

DÉCIMA. En caso de que el Contratante decline el servicio de hotel especificado en el punto anterior, después de levantar el acta de robo ante las autoridades correspondientes, LA COMPAÑÍA pagará la renta de un automóvil o el traslado de los ocupantes a su lugar de destino o domicilio permanente siempre y cuando el hecho se haya producido a más de 100 km del domicilio permanente del Contratante. Este beneficio está limitado a un costo de 30 días de salario mínimo general vigente para el CIUDAD DE MÉXICO por evento.

3. ASISTENCIA A PERSONAS

DÉCIMA PRIMERA. Se entenderá como Beneficiario solamente al Asociado.

DÉCIMA SEGUNDA CIUDAD DE MÉXICO CIUDAD DE MÉXICO En caso de muerte o cualquier tipo de lesión del beneficiario por un evento que esté considerado dentro de las cláusulas contractuales, los gastos se cubrirán según lo especificado en la carátula del Certificado de Adhesión.

4. AUXILIO VIAL 1 KM. “0”

DECIMO TERCERA. Se considerará como Beneficiario al Asociado, así como a los usuarios u ocupantes del vehículo amparado.

Para los efectos de este contrato, se entenderá por kilómetro “0” el derecho del Beneficiario a solicitar los servicios de auxilio vial, a que se refiere el presente apartado, desde su lugar de residencia hasta 100 km de distancia de éste y/o con un máximo de treinta días de salario mínimo aplicable en la Ciudad de México. Superando esta distancia, el costo adicional será cubierto por el Contratante incluyendo costos de peaje y/o multas.

DECIMO CUARTA. En caso de que el vehículo amparado sufra alguna falla mecánica o descompostura y que le impida moverse

50 - Consorcio de Control de Riesgos

por su propio impulso, LA COMPAÑÍA le proporcionará los siguientes servicios:

- Servicio de grúa.
- Gasolina (Hasta 10 litros con costo para el asociado).
- Cambio de llanta.
- Paso de corriente.

Tratándose del servicio de grúa, LA COMPAÑÍA trasladará el vehículo al taller más próximo, designado de común acuerdo con el Beneficiario o a su domicilio.

En todos los casos, el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado

De los servicios mencionados en el párrafo anterior, únicamente serán limitados los servicios de grúa por el contratou un máximo de cuatro eventos dentro de la vigencia del Certificado.

DÉCIMO QUINTA:

En caso de que el asociado y/o conductor haya olvidado las llaves del vehículo dentro de la unidad al cerrarlo, la compañía realizará las gestiones necesarias para el envío de un cerrajero para abrir la unidad.

DECIMO SEXTA. En caso de falla mecánica o descompostura que requiera la utilización de los servicios a que se refiere la cláusula anterior, Consorcio de Control de Riesgos solicitará el servicio al Centro de Auxilio Permanente de LA COMPAÑÍA a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la falla mecánica o descompostura reportada.

DECIMO SÉPTIMA. A solicitud del Beneficiario, LA COMPAÑÍA le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la falla mecánica o descompostura.

DÉCIMO OCTAVA. Los vehículos cuyo modelo sea de más de veinticinco años de antigüedad a la fecha, no tendrán derecho a los beneficios a que se refiere la cláusula vigésimo séptima.

5. CLÁUSULAS GENERALES

DÉCIMO NOVENA. El Beneficiario se obliga a:
A. SOLICITUD DE ASISTENCIA

En caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Beneficiario deberá llamar a la Central de Atención Permanente de LA COMPAÑÍA, facilitando los siguientes datos:

a) Indicará el lugar donde se encuentra y número de teléfono donde LA COMPAÑÍA podrá contactar con el Beneficiario o su



Consorcio de Control de Riesgos

representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.

b) Su nombre, domicilio permanente y número de CONTRATO de seguro de automóvil.

c) Describirá el problema y el tipo de ayuda que precise.

El equipo especializado de LA COMPAÑÍA tendrá libre acceso al automóvil. Para conocer la situación y si tal acceso le es negado, LA COMPAÑÍA no tendrá obligación de prestar ninguno de los servicios de asistencia.

B. REEMBOLSO SIN PREVIA NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA

En caso de urgencia o imposibilidad del Asociado para notificar y solicitar cualquiera de los servicios de la compañía para prestarlo, LA COMPAÑÍA reembolsará al Asociado las sumas que hubiere erogado en base a los tabuladores que rigen bajo los contratos que se hayan establecido con los proveedores oficiales, siempre y cuando haga la notificación dentro de las 24 horas siguientes en que haya cesado dicha imposibilidad.

1.6. EXCLUSIONES:

VIIIGÉSIMA. Quedan excluidas:

A. Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes realizados por los Beneficiarios, cuando se trate de excursiones con el fin de lucro y/o renta de la unidad para turismo.

B. También quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Huelgas, guerras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, piratería, manifestaciones, movimientos populares.

b) Autolesiones o participación directa del Beneficiario en actos delictivos intencionales.

c) La participación del Beneficiario en riñas, salvo en caso de defensa propia.

d) La práctica de deportes como profesional, la participación en competiciones oficiales y en exhibiciones,

e) La participación del Beneficiario y/o del automóvil en cualquier clase de carreras, competiciones o exhibiciones.

f) Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

g) CONTRATO Queda excluida la asistencia cuando la unidad presente cualquier tipo de descomposturas por utilizarla en actividades ilegales como por ejemplo: carreras, pruebas, traslados de mercancía no declarada, también por

Consorcio de Control de Riesgos

desbarrancarse, cuando la unidad se encuentre en perfectas condiciones y que el evento declarado sea una simulación o cuando la unidad sea dañada por cualquier tipo de siniestro por colisión excepto si tiene contratada la cobertura por daños materiales.

Asimismo quedan excluidos los gastos de peaje, multas, alimentación y hospedaje.



Consorcio de Control de Riesgos